

Observatorio Judicial

observatoriodjudicial.org.sv

Sala mantiene vigencia de la Ley sobre Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos

El 9 de febrero, la Sala de lo Constitucional emitió la sentencia en la cual declaró inconstitucional la Ley de Probidad (LP) aprobada por la Asamblea Legislativa el 16 julio de 2015, la cual pretendía sustituir a la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos (LEIFEP). Los demandantes alegaron que no se respetó el proceso de formación de ley debido a que la iniciativa de ley en esa materia corresponde a la CSJ, la cual no fue ejercida. Alegaron también que el legislador omitió regular el juicio civil exigido en el art. 240 Cn. y la consecuente restitución al Estado del patrimonio obtenido de forma ilícita por un funcionario, lo cual constituye un fraude a la Constitución.

La sala resolvió que toda legislación que tenga por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y atribuciones de la Sección de Probidad es un tema de exclusiva competencia de la CSJ y solo ella tiene iniciativa de ley al respecto. En consecuencia, la Sala declaró inconstitucional por vicios de forma la Ley de Probidad y mantiene la vigencia de la Ley sobre Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.

Sala admite demanda de inconstitucionalidad contra candidatura a diputado de viceministro José Luis Merino

La Sala de lo Constitucional admitió una demanda de inconstitucionalidad contra el Tribunal Supremo Electoral (TSE) por la inscripción del ciudadano José Luis Merino como candidato a diputado propietario de la Asamblea Legislativa por el partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) por el departamento de San Salvador. Lo anterior se debe a la posible violación del artículo 127 de la Constitución. Esta disposición prescribe que “No podrán ser candidatos a diputados: 1°- El Presidente y el Vicepresidente de la República, los Ministros y Viceministros del Estado”. A la fecha de su inscripción este ciudadano ocupaba la calidad de Viceministro para la Inversión y Financiamiento para el Desarrollo, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, pero había pedido un permiso y el TSE interpretó que con eso era suficiente para poder inscribirlo, dado que el inciso final de ese art. regula que “Las incompatibilidades a que se refiere el ordinal primero de este artículo afectan a quienes hayan desempeñado los cargos indicados dentro de los tres meses anteriores a la elección”.

La Sala deberá pronunciarse sobre esta interpretación, pero no ordenó ninguna medida cautelar; en cambio, señaló que el resultado electoral de la participación del ciudadano José Luis Merino estará condicionada al fallo que se dicte en este proceso constitucional.

